En el proyecto primitivo figura un presupuesto de ejecución material de 2,569,733 pesetas, ascendiendo las obras en terrenos de dominio público a 193,525 pesetas. En el proyecto de variante figura un presupuesto de 253,167 pesetas, siendo de 24,859 pesetas el de las obras en terrenos de dominio público.

3.4 Las obras quedaran terminadas en el plazo de un año, centado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletin Oficial del Estado».

4.- La Sociedad concesionaria debera presentar en la Jefa-tura de Obras Pablicas de Teruel los resultados de los ensayos

tura de Obras Pabbicas de Ternel los resultados de los ensayos reglamentarios del tipo de aisladores utilizado en la instalación.

5. En el elazo de tres meses, y bara su debita aprobación por la Dirección de naral de Obras Hidraulicas, debera presentur el concesionaria un proyecto complementario, en el que se especification con ciaridad todos los radeulos mecanicos referentes a los conductores y petres ateniêndose para ello a lo especificado en las Normas Técnicas que nabrán de recir en los proyectos y construcción de los lineas acreas de transporte de enertita electrica de alta tensión caprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1843 y en la vigente Instrucción para el proyecto de coras de norminón armado; de lo que resulte de dichos calculos se deberan acompañar todos los planos de las partes de la obra que el sinten reformados pien entendido que dibora manuenerse el trazado en planta de la linea principal y su derivación. Deberá incluirse en dicho proyecto un perfil lonstudinal del jaimer tramo de varianto.

No se podra dar comienzo a las obras en tanto no le sea

No se bodra dar comienzo a las obras en tanto no le sea comunicada a la Somedial la aprebación del proyecto comple-mentario que se solicita en el parrafo anterior, proyecto que debera estar farmado por un tecnico con capacidad lecalmente

r: conocida

reconceida 6.1 St declaran do utilidad pública las obras necesarias para el escal vímicario y exploración de la referida linea de transporte do enercia electrica, y como consecuencia de tal declaración, se concede la servidumbre y paso de corriente eléctrica sobre las carreteras del Estado y provincial se montes públicos exposa y sobre tada chee de terrenos de dominio público y fincauces y sobre toda el se de terrenos de dominio público y fin-cas que se haya cumplido lo dispassto en el artículo 13 del Re-zlamento de Inntalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919. entand andose impuesta da servidumbre con sujeción a las pres-cripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y las del Reglamento anteriormento estado.

No podrá ocuparse nineuna finca particular sin que previa-mente hava sido indi mnizado su propi-tario, salvo que se hava obtenido o se obtenea la autorización para ello sin haber cum-plico dicho requisito de indemnización.

7.º Regiran en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 19.0. Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, y Normas Técnicas aprobadas por Orden de 27 de marzo de 1919, y Normas Túcnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948 «Boletin Oficial del Estado» del 21, los articulos 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, los preceptos aplicables de la Ley general de Obras Públicas y Reglamentos de Policia de Carreteras, Ferrocarriles. Aquas y Cauces, aci como las prescripciones que con caracter general se dicten para las instalaciones de esta clase. 8.ª El concesionario debrei notificar por escrito a la Jefatura de Obras Públicas de Teruel la fecha de terminación de la instalación para proceder a su reconocimiento por las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias afectadas, levantándose actas en que se haza constar el cumplimiento de estas condiciones, temitiéndose aquellas al Ministerio de Obras Públicas por la Jetatura de Obras Públicas anteriormente citada para la resolución procedente.

9.ª En los cruços con otras lineas aéreas, tanto de trans-

9.4 En los cruc's con otras lineas aéreas, tanto de trans-porte de energia electrica como telegraficas o telefonicas, deberan tenerse en cuenta las Normas Técnicas que habrán de regir en los proyectos y construcción de las lineas aéreas de transpor-te de énergia eléctrica de alta tensión (aprobadas por Orden inhisterial de 10 de julio de 1948) y demas disposiciones vigen-tes, y en particular, lo que se especifica en los apartados si-

a) Los cruces con el Ferrocarril Calatayud-Valencia se ejecutarin de acuerdo con lo dispuesto por la RENFE. Antes de dar comienzo a las obras de cruce deberán comunicarlo al Jefe de Sección de Via y Obras de la RENFE residente en Zarazoza-Delicias, al objeto de efectuar el replanteo del mismo.

El conductor más bajo y en las condiciones más desfavorables debera quedar, por lo menos, a dos metros sobre el conductor más alto de todas las lineas eléctricas telegráficas y telefónicas de la RENFE que cruce la linea objeto de esta concesión.

de la RENFE que cruce la linea objeto de esta concesión.

bi Los conductores en los cruces con lineas telefónicas serán de aluminio-aceto y, como mínimo, de 54,59 milimetros cuadrados de sección y carra de rotura de 1,673 kilogramos.

En el caso de que la linea trabajando a 30 kV, produjera perturbaciones en las lineas telefónicas. la Compañía Telefónica Nacional de España se reserva la actuación que proceda, de acuerdo con lo especificado en las citadas Normas Técnicas que habran de regir en los proyectos y construcción de las lineas aéreas de transporte de energia electrica de alta tensión caprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948.

Asimismo, y para el paso de la linea por los montes de «Carrascalejo» y «Comunal», deberá el concesionario cumplir lo que se especifica en los apartados siguientes:

que se especifica en los apartados siguientes:

c) El paso por el monte denominado «Carrascalejo», de la pertenencia del Ayuntamiento de Luco de Jiloca, se efectuará

de forma que la zona a ocupar no exceda de 0.69 hectareas, en faja de seis metros por 1.150 de longitud. La Compañía concesio-naria ingresara en las arcas municipales del Ayuntam..nto la cantidad de 690 pesetas por valor de la zona a ocupar e igual cantidad en cencepto de indemnización por los perjuicios a la

d) En cuanto a la ocupación del monte sonsorciado con el Patrimonio Porestal del Estado denominado «Comunal», propiedad del Ayuntamiento de Luco de Jiloca deberá ingresarse la cantidad de 266,20 pesetas, como valor del suelo ocupado, y 1.765 pesetas, valor del vuelo, ya que son afectados 192 árboles,

La conducción de energia dentra del casca de noblación y la forma de llevar los conductores se ajustaran a lo que deter-

y la forma de nevar los caladaciones so aguarda a lo que defer-nmen las respestivas Ordenanzas municipales. 11. El concesionario viene obligado a introducir en la linea de transporte de energia electrica, por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones considere ne-cesarias la Administración, ya por variación de trazado o rasantes en las vías cruzadas por aquella, va para cumplimentar dis-posiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta

clase de instalaciones. 12. Esta concesión se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a titulo pre-cario, pudiendo la Administración, ciando lo juz ue conviniente por causa de interés general, modificar los términos de la con-cesión, suspenderla temporalmente o anularia definitivamente, sin que la Sociedad concesionaria tença derecho a indemnización

alguna.

13. El concesionario queda obligado al exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de caracter social.

14. El concesionario deberà conservar en buen estado todas las instalaciones mientras subsista la concesión, siendo responsable, civil y criminalmente, de los accidentes que pudieran ocu-rir por incumplimiento de dicha obligación.

15. Tanto durante la construcción como en la explotación, la linea quedará sometida a la inspección de las Jeraturas de Obras Públicas de las provincias afectadas, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dicho concepto re-sulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o

- que en lo sucesivo se dicten sobre el particular.

  16. El concesionario deberá proceder durante la explotación de las obras a la reparación inmediata de cualquier desperfecto de las obras a la reparación inimediata de chanquer despetiecto que en las mismas se cause, sin perjuició de dar cuenta de ella a la Inspección facultativa y a la autoridad local que corresponda para que sean adoptadas las medidas que estimen convenientes. Si se trata de desperfectos que pudieran variar convenientes. Si se trata de desperiectos que pudieran variar las condiciones de la concesión respecto a la seguridad personal, se suspenderá immediatamente el transporte de cinergia hasta que la averia haya sido reparada, dando cuenta a la autoridad local y a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia donde se haya producido la averia y de los medios adoptados para repararla, con objeto de que pueda comprobarse, si se estima necesario, que no han variado las condiciones de seguridad en cue tiá republida la binas
- que rue recibida la linea

  17. El concesionario solicitará de las Delegaciones de Industria de Teruel y Zaragoza la inscripción de la linea e instalaciones en el Registro de la Industria, presentando en la misma, por triplicado, el Reglamento de Servicio y esquema de conevicios. xiones
- El concesionario queda obligado al abono de los impuestos o gravamenes que por concesión de licencias, ocupación de terrenos u otros conceptos análogos y pertinentes puedan tener legalment establecidos las Entidades y Organismos oficiales en cuyas jurisdicciones se desarrolla la instalación o a cuyos servicios attart.
- en cuyas jurisdicciones se desarrona la instituación o a cuyos servicios arect.

  19. Antes de comenzar las obras, el concesionario elevará la nanza constituida al 3 por teo del importe del presupuesto de las obras que han de ejecutarse en terrenos de domino público, siendo devuelta despues de aprobarse el acta de reconcimiento final de la instalación.

  20. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos interistos en las disponiera de estas condiciones y en los casos interistos en las disponiera de estas condiciones y en los casos interistos en las disponiera de estas condiciones y en los casos interistos en las disponiera de estas condiciones y en los casos interistos en las disponiera de estas condiciones y en los casos interistos en las disponieras de estas condiciones y en los casos interistos en las disponieras de estas condiciones y en los casos interistos en las disponieras de estas condiciones y en los casos interistos en las disponieras de estas condiciones y en los casos interistos en las disponieras de estas condiciones y en los casos interistos en las disponieras de estas condiciones y en las casos interistos en las casos en las casos interistos en las casos en las ca
- quiera de estas condiciones y en los casos previstos en las dispo-siciones vigentes, declarándose la caducidad con arregio a los trámites seña ados en la Ley general de Obras Publicas y en su Reglamento de aplicación

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conccimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Jefe de la Jefatura de Obras Públicas de Teruel.

RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráu-licas por la que hace público haber sido autorizado el Ayuntamiento de Osor para la construcción de un puente sobre la riera de Osor, en termino municipal de Osor

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Osor (Gerona) para construir un tuente sobre la riera de Osor, en su término municipal,

Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que 2.4 Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en abril de 1961 por el Ingeniero de Caminos don Benito Izquierdo Carnero, por un presupuesto de ejecución material de 699.883.38 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretenden introducir podrán ser autorizadas por la Comisaria de Aguas del Pirineo Oriental siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaria la tramitación de nuevo expediente.

siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaria la tramitación de nuevo expediente.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de veinticuatro meses, contados a partir de la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a carzo de la Comisaria de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remineraciones y tastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como las pruebas de resistencia pertinentes, más los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

6.ª Se concede asta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a titulo precario, quedando obligado el concesionario a modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por intereses generales, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemniz

a su indemnización.

3.º El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y de-

a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de caracter social

9. Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudiera originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

as especies.

11. Caducara esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad serún los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su cono-Lo que de Orden ministeran.

cimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráu-licas por la que se autoriza a don José Maria Martin Gallego para derivar aguas del río Ebro en termino municipal de Alagón (Zaragoza).

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto de elevación de aguas para riccos suscrito por el Ingeniero de Caminos don Julián Diamante Cabrera, en Madrid, febrero de 1957, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 233.351 pesetas.

 B) Otorgar una concesión en las siguientes condiciones;

1ª Se autoriza a don José Maria Martin Gallego para derivar, mediante elevación, un caudal continuo de 24 litros por segundo del río Ebro, en término municipal de Alagón (Zaragoza), con destino al riego de 24 hectáreas en finca de su propiedad denominada «La Codera», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente v año

mente y año. 2ª Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba por la presente Resolución. La Comisaria de Agcas podrá introducir

variaciones que tiendan a su perfeccionamiento y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.º Las obrus deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletin Oficial del Estado». La puesta en riego total debera efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.º La Administrición no responde del caudal que se concede. El concesionario vendra obligado a presentar a la aprobación

de corra efectuarse en el piazo de un ano, desde la terminación, de la Administrción no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a presentar a la aprobación de la Comisaria de Aguas en el plazo de tres meses, a partir de la publicación de la concesión, un proyecto de módulo que limite el caudal al concedido, debiendo quedar terminada su instalación en el plazo general de las obras.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante su construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedaran a carzo de la Comisaria de Aguas, siendo de cuenta del concesionario los gastos correspondientes, con arreglo a las disposiciones vigentes en cada momento. Una vez terminados los trabajos, se procedera a su reconomiento por el Comisario Jefe a Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, no debiendo comenzar la explotación antes de que sea aprobada este acta por la Dirección General.

6.3 El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con indepen-

dando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.8 La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volumenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión queda suota el acon del servidumbres existentes.

vidumbres existentes.

9.3 Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del rio realizadas por el Estado.

10. Cuando los terrenos que se pretenda regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedara caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva 20na regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con caracter general.

neral.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dieten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación. las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El deposito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas. Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de octubre de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráu-licas por la que se hace público haber sido otorgada a «Electrica Segoviana, S. A.», la concesson de una linea aerea de conducción de energia electrica en términos de El Espinar, Navas de San Antonio y Villacastín (Se-govia) y Adeavieja (Avila), con destino a la electrifi-cación de varios lineas govia) y Aideavieja (Ai vación de varias fincas.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Se otorga a «Electrica Segoviana, S. A.», la concesión de una linea acrea de transporte de energia eléctrica y tres de-rivaciones de la misma, con destino a electrificación de varias fincas en las provincias de Segovia y Avila. La linea de que se trata tendrá las siguientes características:

Linea principal: 12,200 metros.

Origen: Subestación denominada «Cristo de Caloco (Segovia), Final: Centro de transformación sito en la finea denominada «Batanejos», en termino municiual de Navas de San Antonio

Tensión: 15 KV Tensión: 15 KV.
Capacidad de transporte prevista: 50 KVA.
Clase de corriente: Alterna trifusica.
Tipo de línea: De un solo circuito.
Tipo de postes: Madera.
Naturaleza y sección de los conductores: Varilla de cobre

de 4 mm. de diametro.